

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 6820

Ref. Expediente N° NC2017/0004958

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 17 de mayo de 2017, con el N° NC2017/0004958, por STOLLER ENTERPRISES INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “SOLUCIÓN NO ACUOSA DE REGULADOR(ES) DE CRECIMIENTO VEGETAL Y SOLVENTE(S) ORGÁNICO(S) POLAR(ES) Y/O SEMI-POLAR(ES)”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2016/013334 del 14 de enero de 2016.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 802 el 18 de agosto de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N°17711, notificado el 16 de noviembre de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0004958 el 09 de febrero de 2022, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 21 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*”.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 21 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0004958 el 09 de febrero de 2022, cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refieren a una solución no acuosa de reguladores de crecimiento vegetal; que difiere del estado de la técnica más cercano, US2008039322, en que la solución comprende de manera específica: a) de 0,005 a 0,05 % en peso de ácido indol-3-butírico; b) de 0,009 a 0,10 % en peso de quinetina; c) de 0,003 a 0,1 % en peso de ácido giberélico (GA₃); d) al menos un solvente orgánico seleccionado del grupo que consiste en etanol, npropanol, isopropanol, lactato de etilo, 3-hidroxibutirato de etilo, 3-hidroxibutirato de propilo, glicoles, glicerol y combinaciones de estos, en donde la solución comprende menos de 1% en peso de agua y en donde dicho al menos un solvente orgánico y dicho menos de 1% en peso de agua son los únicos solventes presentes en dicha solución.



Resolución N° 6820

Ref. Expediente N° NC2017/0004958

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia la obtención de soluciones con mayor estabilidad en comparación con composiciones de base acuosa, lo cual influye en la mejora del crecimiento y la productividad de las plantas.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 21 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0004958 el 17 de mayo de 2017, tituló la invención como: “SOLUCIÓN NO ACUOSA DE REGULADOR(ES) DE CRECIMIENTO VEGETAL Y SOLVENTE(S) ORGÁNICO(S) POLAR(ES) Y/O SEMI-POLAR(ES)”. Sin embargo, no se acepta porque no menciona la materia incluida en las reivindicaciones, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “SOLUCIÓN NO ACUOSA DE REGULADORES DE CRECIMIENTO VEGETAL Y SOLVENTES ORGÁNICOS POLARES Y/O SEMI-POLARES QUE INCLUYEN ÁCIDO INDOL-3-BUTÍRICO, QUINETINA Y ÁCIDO GIBERÉLICO (GA₃)”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“SOLUCIÓN NO ACUOSA DE REGULADORES DE CRECIMIENTO VEGETAL Y SOLVENTES ORGÁNICOS POLARES Y/O SEMI-POLARES QUE INCLUYEN ÁCIDO INDOL-3-BUTÍRICO, QUINETINA Y ÁCIDO GIBERÉLICO (GA₃)”

Clasificación IPC: A01N 25/02.

Reivindicaciones: 1 a 21 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0004958 el 09 de febrero de 2022, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: STOLLER ENTERPRISES INC.

Domicilio: 9090 KATY FREEWAY SUITE 400 HOUSTON, TX 77024 77043 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Jerry STOLLER, y Ritesh SHETH

Prioridad N°: 14/01/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/103,410.

Solicitud internacional N°: PCT/US2016/013334 **Fecha:** 14 de enero de 2016.

Vigente desde: 14 de enero de 2016 **Hasta:** 14 de enero de 2036.



Resolución N° 6820

Ref. Expediente N° NC2017/0004958

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a STOLLER ENTERPRISES INC., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de febrero de 2022

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una solución que comprende:

- a) de 0,005 a 0,05 % en peso de ácido indol-3-butírico;
- b) de 0,009 a 0,10 % en peso de quinetina;
- c) de 0,003 a 0,1 % en peso de ácido giberélico (GA₃);

d) al menos un solvente orgánico seleccionado del grupo que consiste en etanol, n-propanol, isopropanol, lactato de etilo, 3-hidroxibutirato de etilo, 3-hidroxibutirato de propilo, glicoles, glicerol y combinaciones de estos,

en donde la solución comprende menos de 1% en peso de agua y en donde dicho al menos un solvente orgánico y dicho menos de 1% en peso de agua son los únicos solventes presentes en dicha solución.

2. La solución de la reivindicación 1 en donde dicho al menos un solvente orgánico se selecciona del grupo que consiste de isopropanol, lactato de etilo, glicerol y propilenglicol, y combinaciones de estos.

3. La solución de la reivindicación 1 en donde dicho al menos un solvente orgánico es un glicol.

4. La solución de la reivindicación 1 en donde dicho al menos un solvente orgánico es propilenglicol.

5. La solución de la reivindicación 1 en donde dicha solución además comprende un surfactante.

6. La solución de la reivindicación 1 en donde la solución comprende menos de 0,5 % en peso de agua.

7. Una solución no acuosa que comprende:

- a) de 0,005 a 0,85 % en peso de ácido indol-3-butírico;
- b) de 0,003 a 0,3 % de quinetina; y

c) al menos un solvente orgánico seleccionado del grupo que consiste en etanol, n-propanol, isopropanol, lactato de etilo, 3-hidroxibutirato de etilo, 3-hidroxibutirato de propilo, glicoles, glicerol y combinaciones de estos,

Resolución N° 6820

Ref. Expediente N° NC2017/0004958

en donde la solución comprende menos de 5% en peso de agua y en donde dicho al menos un solvente orgánico y dicho menos de 5% en peso de agua son los únicos solventes presentes en dicha solución.

8. La solución no acuosa de la reivindicación 7 que además comprende una giberelina.

9. La solución no acuosa de la reivindicación 8 que además comprende ácido giberélico (GA₃).

10. La solución no acuosa de la reivindicación 9 en donde el ácido giberélico (GA₃) comprende de 0,003 a 0,1 % en peso.

11. La solución no acuosa de la reivindicación 7 en donde la solución comprende menos de 1% en peso de agua.

12. La solución no acuosa de la reivindicación 7 que además comprende un conservante o un surfactante.

13. La solución no acuosa de la reivindicación 7 que además comprende un antiespumante.

14. La solución no acuosa de la reivindicación 7 que además comprende un glicol.

15. La solución no acuosa de la reivindicación 7, donde dicho al menos un solvente orgánico es propilenglicol.

16. La solución no acuosa de la reivindicación 7, donde la solución comprende menos de 0,5 % en peso de agua.

17. Una composición que comprende:

a) de 0,001 a 10 % en peso de ácido indol-3-butírico;

b) de 0,0015 a 0,15 % en peso de quinetina;

c) de 0,003 a 0,1 % en peso de ácido giberélico (GA₃); y

d) al menos un solvente orgánico seleccionado del grupo que consiste en etanol, n-propanol, isopropanol, lactato de etilo, 3-hidroxibutirato de etilo, 3-hidroxibutirato de propilo, glicoles, glicerol y combinaciones de estos,

en donde la composición comprende menos de 1% en peso de agua y en donde dicho al menos un solvente orgánico y dicho menos de 1% en peso de agua son los únicos solventes presentes en dicha composición.

18. La composición de la reivindicación 17 en donde el dicho al menos un solvente orgánico comprende un glicol.

19. La composición de la reivindicación 17, en donde dicho al menos un solvente orgánico comprende propilenglicol.

Resolución N° **6820**

Ref. Expediente N° NC2017/0004958

20. La composición de la reivindicación 17, en donde dicho al menos un solvente orgánico comprende polietilenglicol.
21. La composición de la reivindicación 17, en donde la composición comprende menos de 0,5 % en peso de agua.

